

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210004300
AUTO No. 2183

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. INCORPORAR a los autos para que obre y conste los escritos presentado por el apoderado de la parte demandante, con respecto a la notificación del demandado, y niéguese el emplazamiento solicitado conforme al art. 293 del C.G.P, toda vez que la notificación debe intentarse inicialmente de manera personal.

2. En consecuencia de lo anterior, debe diligenciarse la notificación personal por correo electrónico, conforme al decreto 806 de 2020, indicándole al demandado la información precisa que esa norma consagra sobre la forma y término en que se surte la notificación, que no es la de los artículos 291 ni 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ